

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2006 0486

Al Despacho el oficio No. OCCES2020-NV0001698 del 11 de Noviembre del 2020, del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, declarando que estuvo bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 21 de Mayo del 2019, por lo que el Juzgado

### RESUELVE

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 0733

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado la parte demandada Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO, donde allega liquidación del crédito.

Como quiera que a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, no se le ha dado traslado, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 96 a 99 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, la misma deberá ser publicada en el micro sitio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, conforme el Decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

- 1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** a dejar en traslado el escrito anterior (folios 96 a 99 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 2.- PUBLÍQUESE** el traslado de la anterior liquidación del crédito en el micro sitio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, conforme el Decreto 806 del 2020.-
- 3.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 0733

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 93 y 94- C-1) allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ.

El Despacho observa que el memorialista no acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de demanda por parte del representante legal y/o administrador del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos P.H., como tampoco allegó la representación legal para tal fin, y no fue elaborada conforme con el mandamiento de pago y sentencia, por lo que el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación allegada y se negará su trámite, por no cumplir con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** el trámite de la liquidación allegada por la parte actora, por lo manifestado en la presente providencia.-

**Se le di cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.-**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2016 0624

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 79 81 - C-1) allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ.

El Despacho observa que el memorialista no acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos P.H., como tampoco allegó la representación legal para tal fin, por lo que el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación allegada y se negará su trámite, por no cumplir con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** el trámite de la liquidación allegada por la parte actora, por lo manifestado en la presente providencia.-

**Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2017 1325

Al Despacho el oficio No. OCCES2020-NV0001667 proveniente del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen 30 Civil del Circuito de Bogotá), en donde se decreta el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado No. 2018-495.

Como quiera que en el presente proceso ya se haya un embargo de remanente con anterioridad, no será posible tenerlo en cuenta en su momento procesal oportuno, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**Acúsese recibo del embargo de remanentes** proveniente del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen 30 Civil del Circuito de Bogotá), según oficio No. OCCES2020-NV0001667, e indíquese que no es posible tenerlo en cuenta, dado que, en el presente proceso ya hay un embargo de remanente con anterioridad. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 0954

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA (fl. 99 C-1), y de otra parte, solicita que se dé información sobre la existencia de títulos judiciales en el proceso.

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 99; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto al informe de títulos, una vez ejecutoriado

### RESUELVE

**1.-APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/TE **(\$21.253.657,71)**.

**2.- Ejecutoriado** el presente auto, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 0747

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE (fl. 139 a 143 C-1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 143; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/TE (\$29.788.970,40).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 0747 principal

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, en donde solicita medida cautelar de embargo del inmueble con FMI 50S-40637030.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del se accederá a decretar el embargo del inmueble con FMI 50S-40637030, propiedad de la demandada DENIA HELENA PARRA CARRANZA, por tanto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del porcentaje del inmueble con FMI 50S-40637030, propiedad de la demandada DENIA HELENA PARRA CARRANZA. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA SUR.-

***POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.***

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 0747

El doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien actúa en calidad de apoderado judicial apoderado de GESTICOBRANZAS S.A.S., quien a su vez es apoderado especial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, ha presentado demanda acumulada EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de **DENIA HELENA PARRA CARRANZA**.

Como quiera que el inmueble cautelado, distinguido con folio de matrícula 50S-40197640 tiene hipoteca registrada de primer grado, es viable, conforme con lo previsto en la regla 1ª del artículo 462 del Código General del Proceso, la ejecución de la obligación con garantía real, con fundamento en la hipoteca registrada en la anotación 06º, bajo las reglas de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, acumulable en la demanda con título hipotecario.-

### **RESUELVE**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DENIA HELENA PARRA CARRANZA**., por las siguientes sumas de dinero:

-. Por la suma de \$23.857.618,54 por capital acelerado, más los intereses de mora desde la presentación de la demanda, a la tasa legal certificada por la Superintendencia, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

-. Por la suma de \$259.886,28 correspondientes a los intereses de plazo pactados al 12.98% en el pagaré base de ejecución.-

**2.- ORDÉNESE** el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble con FMI 50S-40197640, propiedad de la demandada DENIA HELENA PARRA CARRANZA, comunicado mediante el oficio No. 4032 del 17-08-2016, visto en la anotación No. 08. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA SUR.-

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 48 2015 0747

**3.-DECRÉTESE** el embargo del inmueble con FMI 50S-40197640, propiedad de la demandada DENIA HELENA PARRA CARRANZA. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA SUR.-

**4.- ORDÉNESE** la notificación al demandado, de este auto, por anotación en el estado, para que en el término de cinco días paguen la obligación y/o dentro del mismo plazo formule los medios exceptivos que estime pertinentes (CPC, art, 463 -1)

**5.- ORDÉNESE** el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado, para que comparezcan a hacerlos valer en el término y en la forma prevista en la regla 2ª del artículo 463 del Código General del Proceso. La publicación debe hacerse, en un día domingo, en un medio de amplia circulación nacional.

**6.- ORDÉNESE** la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

**7.- RECONOCE** personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

**POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2017 01055

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. MARIA BERENICE MAZO ZAPATA, actuando en calidad de INTERVENTORA de la demandada RUBIELA ROA PARRA, en el cual comunica que con auto 2018-01-282719 del 7 de Junio de 2018, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó la toma de posesión de la persona natural RUBIELA ROA PARRA, posteriormente con auto 2020-01-346544 del 17 de Julio de 2020, fue designada como agente interventor, y solicita que se rechacen de plano las demandas ejecutivas, que se envíen los procesos en el estado en que se encuentren a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y así mismo los títulos de depósitos judiciales deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110019196105-01842088542.

Como quiera que en el presente proceso son dos los demandados los señores RUBIELA ROA PARRA y WILLIAM MEZA FLORES, lo procedente es ordenar la suspensión del presente asunto únicamente a favor de la demandada RUBIELA ROA PARRA, y ordenar la continuación del proceso frente al demandado WILLIAM MEZA FLORES, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- AGRÉGUESE** al expediente el contenido del escrito allegado por Dra. MARIA BERENICE MAZO ZAPATA, actuando en calidad de INTERVENTORA de la demandada RUBIELA ROA PARRA, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

**2.-DECRÉTESE** la suspensión del presente asunto únicamente a favor de la demandada, RUBIELA ROA PARRA, y **Ordénese** la continuación del proceso frente al demandado, WILLIAM MEZA FLORES, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 04 2017 01055

**3.- ORDÉNESE** informar lo resuelto en este auto, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que obre en el proceso de negociación de deuda comunicado. **Ofíciase en tal sentido.**

***Por Secretaría envíense los oficios conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.***

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2017 1856

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, Dr. FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL LA GUACA V ETAPA, con NIT. 800.233.423-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

**Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2017 1856

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, donde solicita decretar medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento percibe la demandada HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO como consecuencia percibe del arriendo al señor DIEGO FERNANDO POSADA ZAPATA del apartamento ubicado en la Calle 17 Sur No. 39-85, interior 4, Apartamento 407.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento que percibe la demandada HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO como consecuencia del arriendo del señor DIEGO FERNANDO POSADA ZAPATA del apartamento ubicado en la Calle 17 Sur No. 39-85, interior 4, Apartamento 407, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que por concepto de cánones de arrendamiento percibe la demandada HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO como consecuencia del arriendo que percibe del señor DIEGO FERNANDO POSADA ZAPATA del apartamento ubicado en la Calle 17 Sur No. 39-85, interior 4, Apartamento 407. Límite de la medida \$12.250.000.00

**2.-OFÍCIESE en tal sentido al** señor DIEGO FERNANDO POSADA ZAPATA e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000 del Banco Agrario.

**Se le dio cumplimiento al artículo 599 num. 10 del Código General del Proceso.-**

**Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2012 0526

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, donde solicita que se oficie al Banco Agrario a fin de que informe si se encuentran depósitos judiciales para el presente proceso

Por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la parte demandada EQUIPOS Y OBRAS E INGENIERÍA S.A.S, con NIT. 900.207.320-7, KATTY LILIANA SERPA BOLAÑO y CARLOS ALBERTO TORRES ANZOÁTEGUI, identificados con CC. 26.984.917 y 1.143.325.075, respectivamente, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada EQUIPOS Y OBRAS E INGENIERÍA S.A.S, con NIT. 900.207.320-7, KATTY LILIANA SERPA BOLAÑO y CARLOS ALBERTO TORRES ANZOÁTEGUI, identificados con CC. 26.984.917 y 1.143.325.075, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

***Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.***

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2013 0535

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, en donde solicita que se oficie al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, debido a que no ha realizado la conversión de los títulos constituidos en favor de su poderdante.

Por ser procedente el Despacho accederá a ordenar oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, debido a que no ha realizado la conversión de los títulos constituidos en favor de su poderdante y a cargo del demandado ARLEY RICO PALACIO con CC. 80.499.231, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 40º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ARLEY RICO PALACIO con CC. 80.499.231, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

**Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2018 0267

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JOHN JAVIER TORRES PAVA, donde solicita se oficie a las entidades financieras ordenando la ampliación de la medida cautelar y que se efectúen descuentos adicionales en favor del presente proceso, y por otra parte, solicita que se decrete el secuestro del inmueble con MI 50N-20532457.

De una revisión del proceso, se observa que por auto del 3 de Mayo del 2018 (fl. 2 c2), se decretó el embargo y retención de los dineros o que a cualquier otro título posea la demandada ESPERANZA CALDERON GOMEZ, con CC. 51.673.450; posteriormente, a solicitud del demandante fue decretado el levantamiento de la misma con auto del 23 de Octubre del 2018 (fl.41 c2), teniendo en cuenta lo anterior, será decretada nuevamente la medida de embargo solicitada, conforme con el artículo 599 del C.G.P.

Como quiera que con auto del 19 de Septiembre de 2018 (fl. 37 - C-2), fue decretado el secuestro del inmueble con MI 50N-20532457, y fue elaborado el despacho comisorio No. 141, el cual no fue retirado por la parte interesada, y como quiera que el mismo es de vieja data, se ordenará su actualización, debido a que la misma se encuentra resuelta, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, ESPERANZA CALDERON GOMEZ, con CC. 51.673.450, en los diferentes bancos de la ciudad. Límite de la medida \$12.632.000.oo.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 11 2018 0267

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**2.-ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que vienen ordenado con auto del 19 de Septiembre de 2018 (fl. 37 - C-2).

Déjese sin valor y efecto el despacho comisorio No. 141.-

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

**Por Secretaría envíese los oficios conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2016 0318

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita entrega de los títulos judiciales que obran a órdenes de este Despacho.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la parte demandada EDGAR GILBERTO BELTRÁN ROJAS y JASSON GIOVANNY BELTRÁN CARVAJAL, identificados con CC. 79.275.650, y 80.808.768, respectivamente, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada EDGAR GILBERTO BELTRÁN ROJAS Y JASSON GIOVANNY BELTRÁN CARVAJAL, identificados con CC. 79.275.650, y 80.808.768 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

**Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2016 0318

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita el embargo del vehículo de placas IDY - 696.

Revisado el expediente se observa que con auto del 24 de Julio de 2017 (fl. 59), fue resuelta la petición del memorialista, en donde se ordenó el embargo del vehículo grabado con prenda de placas IDY – 696, como quiera que el oficio expedido es de vieja data se ordenará su actualización, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 24 de Julio de 2017 (fl. 59).

**2.-ACTUALÍCESE** el oficio que vienen ordenado en el auto anteriormente citado.

**Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0681

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ALVARO OTÁLORA BARRIGA, en donde solicita que se oficie a FIDUPREVISORA para que se sirva indicar si la medida comunicada mediante el oficio No. 4050 del 30 de Noviembre de 2016 fue aplicada a la pensión de sobreviviente y si la medida comunicada mediante el oficio No. 50246 del 15 de Noviembre de 2017 fue aplicada a la pensión de invalidez de la demandada CARMEN EVEHT TORRES OSPINO.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-OFÍCIESE** al pagador de FIDUPREVISORA, para que se sirva informar con destino a este Despacho, si la medida comunicada mediante el oficio No. 4050 del 30 de Noviembre de 2016 fue aplicada a la pensión de SOBREVIVIENTE de la demandada CARMEN EVEHT TORRES OSPINO con CC. 33.211.090. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 35 del cuaderno 2.**

**2.- OFÍCIESE** al pagador de FIDUPREVISORA, para que se sirva informar con destino a este Despacho, si la medida comunicada mediante el oficio No. 50246 del 15 de Noviembre de 2017 fue aplicada a la pensión de INVALIDEZ de la demandada CARMEN EVEHT TORRES OSPINO con CC. 33.211.090. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 61 del cuaderno 2.**

**Por Secretaría envíese los oficios junto con los folios conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0815

Visto el despacho comisorio No. 4949, allegado por el Inspector Municipal Policía de Guasca, Cundinamarca, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas SWR-679 modelo 2011.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUENSE** al expediente el despacho comisorio No. 4949, allegado por el Inspector Municipal Policía de Guasca, Cundinamarca, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas SWR-679 modelo 2011, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2009 1093

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que con auto del 22 de julio de 2016 (fl. 41 c1), se ordenó la entrega de títulos judiciales, por lo que se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de dineros, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 22 de julio de 2016 (fl. 41-C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 – 1044

Al Despacho escrito presentado por el demandante Dr. GONZALO RESTREPO JARAMILLO, donde solicita que se le haga llegar copia de los memoriales presentados por la Dra. ASTRID CAROLINA SANCHEZ RINCON, y de otra parte, solicita que se requiera a la secuestre Dra. SILVIA ISABEL CUBILLOS CHINGATE.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 4º del Decreto 806 de 2020, donde indica *“cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto”*. El Despacho accederá a la solicitud de copias solicitadas, por otro parte, por ser procedente se accederá a requerir a la secuestre Dra. SILVIA ISABEL CUBILLOS CHINGATE, para rinda informe sobre su gestión como secuestre; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- Por** conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTANSE** las copias solicitadas (fls. 57 a 69 C3, y 57 y 58 C4), por el memorialista al correo electrónico plasmado en el escrito (fl. 99 C1), conforme lo ordena el artículo 4 y 11 del Decreto 806 de 2020.

**2. REQUIÉRASE** a la secuestre Dra. SILVIA ISABEL CUBILLOS CHINGATE, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado del inmueble con MI 157-64750. **Ofíciense en tal sentido al correo electrónico visto en el folio 101.**

**Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 – 1044

Al Despacho escrito presentado por la Dra. ASTRID CAROLINA SANCHEZ RINCON, apoderado del incidentante, HECTOR ENRIQUE MENDOZA CABANZO, en donde en atención al requerimiento hecho por el despacho, manifiesta que no entiende porque se solicita nuevamente el registro civil de defunción si ya se ha aportado varias veces copias del mismo y que en atención al artículo 246 del C.G.P., todas las copias se presumen auténticas, y allega nuevamente escaneada el certificado aludido, además agrega que si el despacho insiste en solicitar el original solicita que se le otorgue cita para allegar el mentado certificado.

Como quiera que la apoderada vuelve a allegar copia simple del certificado de defunción del demandado, se ordenará que por Secretaría se le otorgue cita lo más pronto posible para que allegue el ORIGINAL del registro civil de defunción del señor LUIS ALBERTO CIFUENTES LINDARTE, ya que el mismo se requiere para demostrar el parentesco, conforme lo dispuesto por el Decreto Ley 1260 de 1970 se hace necesario que sea el original, ante cual el Juzgado

### RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución otórguesele CITA URGENTE a la Dra. ASTRID CAROLINA SANCHEZ RINCON, para que en el término de ocho (08) días, allegue el ORIGINAL del registro civil de defunción del señor LUIS ALBERTO CIFUENTES LINDARTE.-

Una vez se allegue el original del registro de defunción solicitado ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1199

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, en donde solicita se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – RUAF-, para que se sirva informar al despacho la información actual de afiliación al sistema general de seguridad social del demandado, Sr. CARLOS ARTURO NEIRA LLACHE.

Como quiera que el apoderado acreditó diligencias para obtener la información requerida sin éxito, será procedente ordenar que se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – RUAF-, para que se sirva informar al despacho la información actual de afiliación al sistema general de seguridad social del demandado, Sr. CARLOS ARTURO NEIRA LLACHE, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar a MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – RUAF-, para que se sirva informar con destino a este despacho, el nombre e identificación del empleador y la cuantía del demandado, Sr. CARLOS ARTURO NEIRA LLACHE, con C.C. No. 93.393.292. **Ofíciense conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2014 0653

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. MAURICIO CARVAJA VALEK, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por BBVA COLOMBIA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. MAURICIO CARVAJA VALEK, otorgado por el demandante BBVA COLOMBIA S.A., conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2019 0025

Al Despacho con solicitud allegado por la representante legal de WAY LAW E.U, Dra. NOHORA CONUSELO DURAN BURITICÁ, conjuntamente con la Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO, en donde manifiestan que renuncia al poder conferido.

De una revisión del proceso, se puede observar que la Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO, no es la abogada reconocida en el proceso en tanto quien viene actuando es el Dr. JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2016 1109

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO en donde solicita que se corrija el oficio No. 9991, toda vez que no se indicó el nombre del extremo demandado en quien recae la medida de embargo de vehículo de placas NEP-667 es el señor JORGE ENRIQUE GIL RODRIGUEZ.

Por ser procedente se ordenará la corrección del oficio No. 9991 del 17 de Febrero de 2020, y deberá indicarse que la medida de embargo del vehículo de placas NEP-667 recae en el demandado señor JORGE ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, y no como allí se indicó, el mismo envíese al correo del memorialista (fl. 14 C2), conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la corrección del oficio de embargo de embargo del vehículo de placas NEP-667 recae en el demandado señor JORGE ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, y no como allí se indicó. **Ofíciase conforme a los artículos 2° y 11° del Decreto 806 de 2020.-**

Déjese sin valor y efecto el oficio No. 9991.-

**Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2015 0717

Al despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dr. RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO.

Como quiera que el memorialista no acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de demanda, junto con la representación legal del conjunto, tampoco se indicó con claridad las fechas de cobro de intereses, así como no se indicó con claridad las fechas exactas y sumas de los abonos que se hayan realizado a la deuda, como quiera que lo allegado son extractos, el despacho negará el trámite de la liquidación allegada, ante lo expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**DENÍEGUESE** el trámite de la liquidación allegada por la parte actora, por lo manifestado en la presente providencia.

**Se dio cumplimiento al artículo 446 C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 0667

#### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por apoderada actora la Dra. FABIOLA VILLAMIL MARTINEZ, contra el auto del 29 de Noviembre de 2019.

Solicita la memorialista que se revoque el auto en sentido de ordenar la entrega de los títulos a favor del demandante pero a través de su beneficiario señor ALBEIRO ZUÑIGA.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada a la censura, no se abre paso, dado que se observa que el auto censurado se notificó el 2 de Diciembre del 2019 y la apoderada presenta el recurso mediante memorial radicado el 6 de Diciembre del 2019 (fl. 82 C1), cuatro días después. En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición por extemporáneo, conforme lo dispone el artículo 318 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### **R E S U E L V E**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 24 2011 0667

**1.- DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

**2.- MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto del 29 de Noviembre de 2019 (fl. 82 c1).

**Se le dio cumplimiento al artículo 318 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 0581

Visto el informe secretarial en donde se informa que no fue posible comunicar al recurrente el valor de las expensas necesarias para tramitar el recurso; toda vez que en el auto que concedió la apelación no indica con precisión, los folios que deben ser remitidos.

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispondrá adicionar el auto del 18 de Diciembre de 2020 (fl. 282 y 284 C1), en el sentido de conceder en debida forma el recurso de apelación presentado por la parte actora indicando con claridad los folios a expedir.

En el efecto diferido, se concede, ante los jueces de ejecución civiles del circuito de Bogotá, el **recurso de apelación** (CGP, art. 446). El apelante deberá sustentar el recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, según en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, y dentro del mismo término pagar las expensas necesarias para que se expidan copias de los folios 56, 57, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y de esta providencia del cuaderno principal (fls. 283 y 284), para que se surta el recurso (CGP, art. 324).

Por Secretaría deberá informársele al memorialista el proceso para el pago, el valor de las copias, y trámite del recurso de alzada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### **RESUELVE**

**1.- ADICIÓNENSE** la presente providencia para que haga parte integrante del auto del 18 de Diciembre de 2020 (fl. 282 y 284 C1), el cual deberá leerse de la siguiente forma: “El apelante deberá sustentar el recurso dentro de los tres días siguientes a

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 42 2016 0581

la notificación de este auto, según en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, y dentro del mismo término pagar las expensas necesarias para que se expidan copias de los folios 56, 57, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y de esta providencia del cuaderno principal (fls. 283 y 284), para que se surta el recurso (CGP, art. 324)”.-

**2.- Por conducto** de la Secretaría informársele a la recurrente como es el proceso para el pago del valor de las copias, y trámite completo del recurso de alzada.-

**Se le dio cumplimiento al artículo 287 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2018 420

Visto el despacho comisorio No. 0500, allegado por la Secretaría Municipal del Rosal, Cundinamarca, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble con MI 207-36589.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 0500, allegado por la Secretaría Municipal del Rosal, Cundinamarca, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble con MI 207-36589, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2016 1100

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. OLGA YEPES FONSECA, en donde solicita que se actualice el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos.

De una revisión del proceso, se observa que con auto del 16 de Enero de 2017 (fl. 4 c2), se decretó el embargo del inmueble con MI. 50C-1534417, y fue expedido el oficio No. 0089 del 23 de Enero del 2017 (fl. 5 c2), por ser procedente se ordenará la actualización solicitada, por lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la actualización del oficio de embargo decretado por auto del 16 de Enero de 2017 (fl. 4 c2). **Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el oficio 0089 del 23 de Enero del 2017 (fl. 5 c2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2016 00160

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO en donde solicita que se corrija el oficio No. 4793, toda vez que no se indicó el nombre del extremo demandado en quien recae la medida de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias señor ROBERTO MENDEZ RUBIO.

Por ser procedente se ordenará la corrección del oficio No. 4793 del 14 de Febrero de 2020, y deberá indicarse que la medida de embargo y retención de sumas de dineros depositadas en cuentas bancarias recae sobre el demandado ROBERTO MENDEZ RUBIO, y no como allí se indicó, el mismo envíese a las entidades descritas en la petición (fl. 21 C2), conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la corrección del oficio de embargo de cuentas de ahorros a las entidades descritas en la petición (fl. 21 C2). **Ofíciense conforme a los artículos 2° y 11° del Decreto 806 de 2020.-**

Déjese sin valor y efecto el oficio No. 4793.-

**Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 719 2014 0782

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. EMILCEN BASTO MORENO, en calidad de representante legal de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., en donde le otorga poder a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y solicita se reconozca personería; y esta a su vez, solicita que se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTORA ANDINO S.A.S.

Asimismo, previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderado judicial de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, conforme a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.-Dejar en traslado**, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante. (fls. 129 c1). **Publíquese en el micro sitio web del Juzgado, conforme el Decreto 806 de 2020.**

**3.-Vencido** el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2013 1716

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. EMILCEN BASTO MORENO, en calidad de representante legal de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., en donde le otorga poder a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y solicita se reconozca personería; y esta a su vez, solicita que se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTORA ANDINO S.A.S.

Asimismo, previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderado judicial de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, conforme a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.-Dejar en traslado**, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante (fls. 111 c1). **Publíquese en el micro sitio web del Juzgado, conforme el Decreto 806 de 2020.**

**3.-Vencido** el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2018 0058

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO al poder otorgado por el demandante BANCOLOMBA S.A.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2009 1357

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. MAURICIO CALVAJAL VALEK.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. MAURICIO CALVAJAL VALEK., al poder otorgado por el demandante BBV COLOMBIA.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2012 1663

Al Despacho con solicitud allegado por la representante legal de WAY LAW E.U, Dra. NOHORA CONSUELO DURAN BURITICÁ, conjuntamente con la Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO, en donde manifiestan que renuncia al poder conferido.

De una revisión del proceso, se puede observar que la Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO, no es la abogada reconocida en el proceso en tanto quien viene actuando es la Dra. CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENÍEGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2000 1490

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 01560

Al Despacho con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandada Dr. VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENAS en donde solicita que se le indique el número de cuenta donde debe consignar los dineros para pagar la obligación, que se ordene la expedición de los folios correspondientes para proceder a presentar la liquidación del crédito, y que se le agende cita para revisar la demanda físicamente.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se informará al memorialista que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, y se ordenará que por Secretaría se envíen a la parte demandada los documentos que requiera para realizar la liquidación del crédito tales como el mandamiento de pago (fls. 46 y 47 C1), liquidación ya aprobada (fl. 73 a 76 c1), y sentencia en nulidad (fls. 56 C3), la liquidación del crédito debe ser presentada conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-POR CONDUCTO** de la Secretaría de Ejecución **ENVÍENSE Y/O OTÓRGUESELE cita para la revisión del proceso;** al correo electrónico del memorialista visto en el folio 112 C1, las copias los documentos que requiera para realizar la liquidación del crédito tales como el mandamiento de pago (fls. 46 y 47 C1), liquidación ya aprobada (fl. 73 a 76 c1), y sentencia en nulidad (fls. 56 C3), conforme al Decreto 806 del 2020. –

**2.-INFÓRMESELE** al memorialista que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000 del Banco Agrario. **Ofíciense** conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2017 – 1154

Al Despacho los escritos presentados por el apoderado de la parte actora Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, donde solicita que declare por notificado por conducta concluyente a FINANZAUTO S.A., citado en el presente proceso como acreedor prendario, y petición oficiar a CAPTUCOL para que indique la ubicación del vehículo de placas JDK-306; y en escrito a parte la Dra. ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, allega constancia de la solicitud de garantía real que se adelanta en el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, y solicita que se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas JDK – 306, dado que, dicha entidad goza de la prelación de la garantía mobiliaria, cuyo único acreedor.

Si bien es cierto el vehículo de placas JDK – 306, tiene prenda a favor de FINANZAUTO S.A., no es menos cierto que dentro del documental aportado por la apoderada de dicha entidad no se verifica que efectivamente haya hecho valer su crédito en el término previsto por ley; por lo que éste Despacho denegará el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas JDK-306, y se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente, conforme a los artículos 301 y 462 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DENIÉGUESE** el levantamiento de la medida cautelar solicitado por FINANZAUTO S.A., que recae sobre el vehículo cautelado de placas JDK-306, acorde a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Se tiene por notificado al acreedor prendario de conformidad con los artículos 462 y 301 del C.G.P.
- 3.- **REQUIÉRASE** al representante legal del parqueadero CAPTUCOL para que indique la ubicación exacta del vehículo de placas JDK-306. **Oficiese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 0281

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALVARO SEPULVEDA ALDANA fl. 174).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 174; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está no está liquidada a partir de la última aprobada con auto del 18 de Agosto de 2015, (fl. 124), por tanto se procederá a negarla; por estar NO ajustada a lo dispuesto en numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la actualización del crédito allegada por la parte actora, por lo manifestado en la presente providencia.

**Se dio cumplimiento al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 0683

Al Despacho con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dr. CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ PUCHE (fl. 124 C1), y también, las solicitudes del apoderado del demandado señor JOSÉ DOMINGO DEL ROSARIO YANCES, el Dr. JUAN CARLOS TABARES ATEHORTUA, en el que manifiesta que no pudo ejercer el derecho de contradicción para aceptar u objetar la liquidación del crédito aportada, debido a que no fue publicada en la página de la Rama Judicial, además, solicita que se le brinde información de donde comunicarse con el Despacho y autoriza al señor OSCAR ANDRES ATEHORTUA CORREA.

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora y en aras de evitar que se vulneren derechos fundamentales a la parte demandada, se ordenará que se rehaga el traslado de liquidación del crédito y que la misma sea enviada por conducto de la Secretaría de Ejecución al correo electrónico del memorialista visto en el folio 135 C1, se le informa al apoderado que todas las solicitudes, peticiones y respuestas, dirigidas a éste Despacho deberán ser enviadas al correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el cual ha sido destinado para tal fin, y se tendrá en cuenta la autorización al señor lo anterior, conforme al Decreto 806 del 2020, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- POR SECRETARIA CÓRRASE nuevamente** el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora vista en el folio 124 C1; y contrólese el término concedido en la presente providencia, además **PUBLÍQUESE** debidamente en el micro sitio web del Juzgado.

**2.- POR CONDUCTO** de la Secretaría de Ejecución **ENVÍENSE** al correo electrónico del memorialista visto en el folio 135 C1, copia de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 124 c1).-

**3.- TÉNGASE** en cuenta la autorización dada a OSCAR ANDRES ATEHORTUA CORREA, para los fines de la autorización vista en folio 134 c1.

**INSTAR DE MANERA ENÉRGICA PARA QUE EN LO SUCESIVO SE DE CUMPLIMIENTO AL DECRETO 806 DEL 2020, SIN QUE EL JUZGADO DEBA ORDENARLO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2016 1272

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO (fl. 120 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 120 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/TE **(\$15.455.429.00)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2015 0794

Al Despacho respuesta de MARITZA JORDAN CETINA, en calidad de JEFE SOAT de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de fecha 19 de Noviembre de 2020 (SOAT 5385/2020), en donde manifiesta entre otras cosas que la información solicitada tiene carácter de privada y hace parte de su actividad comercial, con reserva legal, y que solo brindará la información requerida siempre y cuando medie orden de Juez de Control de Garantías, debido a la protección de derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado ordenará oficiar nuevamente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., debido a que se hace necesaria la información suministrada ya que el vehículo con placas WZH-681, cuenta con los documentos para transitar por las vías nacionales y ese vehículo esta cautelado en el presente proceso, por tanto debería estar inmovilizado por autoridad judicial y recluido en un parqueadero, con orden de recaptura, con orden de recaptura; además se ha ordenado la recaptura del mismo, lo anterior, conforme con el *Artículo 13. De la Ley Estatutaria 1581 del 2012, el cual reza: “Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas: a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o **por orden judicial**; c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”*; subrayado y resaltado por el Despacho, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que se sirva informar a este despacho, el nombre de la persona que solicitó el SOAT, referente a la póliza No. 13680200006630 con fecha de expedición 20/08/2019 y vigencia 20/08/2020, respecto al vehículo de placas WZH-681, de propiedad de la demandada JENNY ANDREA FARFÁN MELO. Acorde a lo expresado en la parte considerativa del presente auto. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 esta fecha fue notificada el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario